



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE
ABRIL DE 2018.**



SAN VICENTE, 27 DE AGOSTO DE 2021

INDICE

Contenido

1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	10
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	11
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	12

Señores(a)
Concejo Municipal de El Rosario
Departamento de Cuscatlán
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 15/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable; y
- c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos percibidos hubiesen sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente, y;
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que se hubiesen realizado cotizaciones y aportaciones de AFP's, y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y sus enteros correspondientes;
- f) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- g) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- h) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- i) Verificamos que las adquisiciones de bienes inmuebles contaran con las escrituras de propiedad a favor de la municipalidad;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;
- l) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- p) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Ingresos no remesados

Comprobamos que, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no se remesó el monto de \$17,036.07 de los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos, habiendo verificado que, con fechas posteriores a nuestro alcance, efectuó reintegros por el monto de \$ 10,636.88, manteniendo pendiente de remesar el monto de \$6,399.19, según detalle siguiente:

Año	Ingresos (\$) (A)	Remesas (\$) (B)	Diferencia (\$) (A-B)
Enero a dic 2016	96,816.75	88,236.69	8,580.06
Enero a dic 2017	104,309.60	98,088.11	6,221.49
Enero a abril 2018	38,909.61	36,675.09	2,234.52
Total, faltante	240,035.96	222,999.89	17,036.07
(-) Reintegros (C)			10,636.88
Faltante pendiente de reintegrar			6,399.19

Notas:

A = Según formulas ISAM y Reporte de ingresos mensuales de Cuentas Corrientes

B = Según Estados de Cuenta Bancario de Fondo común

C = Reintegros realizados por Tesorero Municipal, posterior al alcance de nuestra auditoría: el 15/04/2021 por \$4,940.85 y el 30/04/2021 por \$5,696.03.



El inciso primero del artículo 86, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

El artículo 90 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El artículo 5, literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece como deberes éticos: a) “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”.

La deficiencia fue originada por: el Tesorero Municipal que no remesó fondos municipales y por efectuar remesas de los ingresos percibidos de forma inoportuna; el Alcalde y Síndica

Municipal en funciones, por no implementar controles efectivos en la administración de los fondos municipales y no realizar gestiones pertinentes y efectivas ante informes de auditoría interna a efecto de recuperar los fondos municipales.

En consecuencia, se limitó el uso de los fondos para fines institucionales por valor total de \$17,036.07 que no fueron remesados oportunamente y afectación al patrimonio de la Municipalidad pendiente de reintegrar \$ 6,399.19 de fondos municipales no encontrados en cuentas de la Municipalidad.

Comentarios de la administración

En nota recibida el 14 de mayo de 2021, la Sindico, Alcalde y Tesorero Municipal, expresan: "Sobre la deficiencia que se nos señala, nos permitimos expresar que por las múltiples ocupaciones que tenía el tesorero municipal se le dificultaba implementar adecuados controles internos y el descuido ocasionó que en ocasiones los ingresos no cuadraban con los recibos y fue porque se implementó en el año 2016 el sistema de cuentas corrientes y catastro, el cual en el inicio ocasiono muchas inconsistencias desde la impresión de números correlativos de recibos hasta los valores percibidos. Sin embargo, con el objeto de superar la deficiencia y debido a que desde el 30 de abril del corriente año el Br. Elio Esaú Méndez Velasco, ya no ocuparía el cargo de tesorero municipal, conversamos con él para que tomara las acciones concretas para solventar lo establecido en los informes de auditoría interna, y tomó la decisión de depositar el valor de \$5,696.03, tal como se puede comprobar con comprobantes de remesa de fecha 30 de abril de 2021 # 3168331, a la cuenta # 100-180-700021-7 de fondos propios, con el valor depositado únicamente existe una diferencia de \$6,399.19, valor que se revisará entre recibos y remesas una vez finalice la auditoría, ya que al tener ustedes los recibos de ingresos y remesas se dificulta poder tener la documentación para la respectiva revisión..."

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, el Tesorero Municipal manifestó: "Con relación a los hallazgos que se me relacionan, debido al corto tiempo para el requerimiento documental que está en poder de la administración actual y quienes han establecido protocolos engorrosos para solicitar documentos y revisión de los mismos, no fue posible tener acceso a la documentación que permitiría documentar los hallazgos antes citados; razón por la cual, durante el proceso que siguen los resultados de la auditoría según la normativa de la Corte de Cuentas de la República, presentaré las pruebas de descargo correspondientes con el objeto del desvanecimiento de los hallazgos que se me relacionan.

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal manifestó: "Sobre el particular hago de su conocimiento que durante el proceso que siguen los resultados de la auditoría según la normativa de la Corte de Cuentas de la República, presentaré las pruebas de descargo correspondientes con el objeto del desvanecimiento del hallazgo que se me relaciona".

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, la Sindica Municipal manifestó: "Sobre el particular, hago de su conocimiento que durante el proceso que siguen los resultados de la auditoría según la normativa de la Corte de Cuentas de la República, presentaré las pruebas de descargo con el propósito del desvanecimiento del hallazgo que se me relaciona".

Comentarios de los auditores

Los comentarios y evidencia presentados por la sindico, alcalde y tesorero municipal no desvanecen el hecho observado, debido a que los fondos no fueron reintegrados oportunamente; sin embargo, la afectación total al patrimonio municipal se desvanece parcialmente, al presentar los comprobantes de reintegros realizados por la cantidad de \$10,636.88; manteniéndose la observación por el monto no remesado por la cantidad de \$6,399.19, de lo que tal como lo afirman en sus comentarios de fecha 18 de agosto de 2021, presentaran pruebas de descargo en la siguiente fase del proceso de auditoría.

Hallazgo No. 2: Registros contables inoportunos

Comprobamos que los hechos económicos de la municipalidad se registraron de forma extemporánea; situación que ocasionó atraso de hasta un año y medio en la generación de información financiera necesaria para la toma de decisiones, según el detalle siguiente:

Período presentado	Fecha de presentación
ene-16	9/11/2016
feb-16	9/11/2016
mar-16	17/1/2017
abr-16	23/2/2017
may-16	10/3/2017
jun-16	22/5/2017
jul-16	15/6/2017
ago-16	7/7/2017
sep-16	8/8/2017
oct-16	20/10/2017
nov-16	20/10/2017
dic-16	20/4/2018
cierre 2016	23/4/2018

Período presentado	Fecha de presentación
ene-17	23/4/2018
feb-17	23/4/2018
mar-17	9/8/2018
abr-17	9/8/2018
may-17	6/9/2018
jun-17	21/9/2018
jul-17	12/10/2018
ago-17	12/10/2018
sep-17	5/11/2018
oct-17	5/11/2018
nov-17	6/11/2018
dic-17	4/1/2019
cierre 2017	4/1/2019

Período presentado	Fecha de presentación
ene-18	28/8/2019
feb-18	11/9/2019
mar-18	18/9/2019
abr-18	16/10/2019



El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal J. Cierre contable anual, procedimiento para efectuar el cierre contable anual, cierre contable anual preliminar, (mes 13), establece: "El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las

depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar.

Posteriormente, a más tardar dentro de los primeros once días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, el Contador Institucional haciendo uso de la aplicación informática SAFI, deberá generar los estados financieros básicos y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, presentará movimientos acumulados o simplemente saldo al cierre del período.

Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14)

El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, efectuará en forma automática el cierre anual definitivo de las cuentas de ingreso y gastos (incluyendo el vínculo que exista con Centros de Responsabilidad), el traslado de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores monetarios a las cuentas de acreedores monetarios por pagar o deudores monetarios por percibir, según corresponda; por Proyecto, Fuente de Recursos, Agrupación Operacional, etc...”.

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal que fungió del 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017, por haber dejado los registros contables con 10 meses de atraso y sin documentar las causas.

En consecuencia, se generó y presentó la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental inoportunamente y falta de información financiera para la toma de decisiones.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 19 de mayo de 2021, el ex Contador Municipal que fungió hasta el 31 de enero de 2017, expresa: “...Que a finales del año 2015 se notificó a la municipalidad por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que se tenía que cambiar de plataforma contable, en el caso sería del sistema SICGE al SAFIM para ello, se tenía que liquidar y consolidar todos los saldos financieros para trasladarlos depurados al nuevo sistema; motivo por el cual se inició en enero que se llevó aproximadamente tres meses; ya que la consolidación del SICGE implicaba una serie de ajustes, los cuales se realizaron con ayuda del supervisor del Ministerio de Hacienda;

Posteriormente nos demoramos un mes y medio aproximadamente en la apertura del SAFIM; proceso que conllevaron al atraso de los registros contables durante ese año, ya que por ser un nuevo sistema no se tenía el conocimiento suficiente para agilizar los procesos en las diferentes plataformas;

Además, el SAFIM a diferencia del SICGE intervienen tres personas (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad), en tal sentido cualquier retraso en los registros contables no dependía directamente del Contador, sino, de los otros actores, principalmente de Tesorería...”.

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por el ex contador municipal que fungió hasta el 31 de enero de 2017 no desvanece el hecho observado, ya que los argumentos presentados son parte de las actividades que le competen a cada unidad, si bien es cierto en 2016 iniciaron actividades con el SAFIM, para ello, el Ministerio de Hacienda capacitó al personal responsable de cada unidad en el manejo del módulo correspondiente al sistema y si bien es correcto son tres áreas las que intervienen en el SAFIM Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, la unidad contable no ha presentado evidencia que hubiese reportado a su superior inmediato atraso en las unidades de presupuesto y tesorería y que fueran la causa del atraso.

Hallazgo No. 3: No se aplicó el Impuesto sobre la Renta a las dietas

Comprobamos que, no se aplicó el Impuesto sobre la Renta a las remuneraciones percibidas por los miembros del Concejo Municipal, correspondiente al 10%.

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río Iempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado...".



Opinión Jurídica referencia 12101-OPJ-048-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitida por el Departamento de Estudios Jurídicos de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, establece: "...En ese sentido, puede afirmarse que las actividades desarrolladas por los Regidores Propietarios y Suplentes en el ejercicio de sus labores se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, por lo cual deben ser sometidas a la retención del diez por ciento (10%) del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo regulado en el artículo 156 del Código Tributario..."

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal que no aplicó el Impuesto sobre la Renta a las remuneraciones devengadas por los Concejales.

En consecuencia, se inobservó disposiciones legales arriesgando a la Municipalidad a ser sancionada por tal incumplimiento.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, el Tesorero Municipal manifestó: "Con relación a los hallazgos que se me relacionan, debido al corto tiempo para el requerimiento documental que está en poder de la administración actual y quienes han establecido protocolos engorrosos para solicitar documentos y revisión de los mismos, no fue posible

tener acceso a la documentación que permitiría documentar los hallazgos antes citados; razón por la cual, durante el proceso que siguen los resultados de la auditoría según la normativa de la Corte de Cuentas de la República, presentaré las pruebas de descargo correspondientes con el objeto del desvanecimiento de los hallazgos que se me relaciona

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios del Tesorero Municipal, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Informes de Auditoría Interna remitidos inoportunamente

Comprobamos que el Auditor Interno remitió de forma inoportuna las copias de los informes emitidos por su unidad a la Corte de Cuentas de la República, superando los treinta días hábiles establecidos para tal fin, según cuadro:

No.	Clase de Auditoría	Período Auditado	Fecha de Recepción CCR	Fecha de Emisión de Informe	Días de atraso
1	Examen Especial al seguimiento de recomendaciones por Auditoría Interna	01/05/2015 31/12/2016	16/03/2021	22/12/2017	1179
2	Examen Especial a compras de libre gestión y licitación	01/01/2016 31/12/2016	26/03/2019	07/12/2017	474
3	Informe de Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones por libre Gestión y Licitación	01/01/2017 31/12/2017	09/02/2021	20/05/2019	630

El artículo 202, Notificación del Informe de Auditoría, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establece: “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal le solicitó al Auditor Interno no remitir los informes de auditoría de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 a la Corte de Cuentas hasta que subsanaran las deficiencias que en estos se señalaban.

Esta situación da como resultado que se incumpliera con la presentación oportuna de los informes de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 24 de agosto de 2021, manifestó: “Sobre el presente hallazgo que se nos atribuye durante el proceso que sigue la auditoría presentaremos las pruebas de descargo pertinentes para el desvanecimiento del mismo”.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5: Impuesto retenido y no enterado

Comprobamos que en el proyecto “CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AÑO 2016” se retuvo Impuesto sobre la Renta por la cantidad \$988.82, sin embargo, estas retenciones no fueron enteradas al fisco según detalle:

N°	FECHA	No FACTURA	No CHEQUE	DESCRIPCION DE PAGO DE SERVICIO	GASTO	RENTA
1	29/09/16	recibo	133	presentación de 5 chichimecos para desfile de correos	\$ 145.00	\$ 16.11
2	29/09/16	recibo	135	presentación de batucada que acompaña a desfile de correos	\$ 50.00	\$ 5.55
3	14/10/16	321599	632	pago de renta	\$ 21.66	\$ (21.66)
4	01/10/16	recibo	142	presentación de juegos inflables, payasos, etc	\$ 697.50	\$ 77.50
5	01/10/16	recibo	144	presentación de discomóvil avatar el 01/10	\$ 1,500.00	\$ 166.66
6	03/10/16	recibo	601	1er lugar del torneo de futbol femenino	\$ 50.00	\$ 8.83
7	03/10/16	recibo	602	2do lugar del torneo de futbol femenino	\$ 25.00	\$ 4.42
8	04/10/16	recibo	606	transporte por trasladar a equipo de Futbol de S/Cruz Michapa	\$ 80.00	\$ 88.88
9	04/10/16	recibo	608	presentación de música andina, torres, estatuas, etc.	\$ 50.00	\$ 5.55
10	04/10/16	recibo	607	transporte por trasladar a equipo de futbol Sta Tecla F.C. el 04/10	\$ 300.00	\$ 33.33
11	05/10/15	recibo	610	transporte por trasladar a banda bicentenario el 05/10	\$ 260.00	\$ 28.88
12	05/10/16	recibo	611	transporte por trasladar (instrumentos) San Emigdio el	\$ 50.00	\$ 5.55
13	05/10/16	recibo	612	transporte por trasladar banda de paz Sn Emigdio	\$ 130.00	\$ 14.44
14	06/10/16	recibo	613	presentación de show de Juan Gabriel el 05/10	\$ 300.00	\$ 33.33
15	06/10/16	recibo	614	transporte por trasladar banda de Suchitoto el 06/10	\$ 180.00	\$ 20.00
16	06/10/16	recibo	619	transporte por trasladar batucada de Verapaz el día 06/10	\$ 30.00	\$ 3.33
17	06/10/16	recibo	621	transporte por trasladar banda de Walter Thilo el día 06/10	\$ 175.00	\$ 19.44
18	06/10/16	recibo	622	transporte por trasladar banda de Suchitoto el 06/10	\$ 180.00	\$ 20.00
19	06/10/16	recibo	625	cantante ranchero para serenata a la virgen el 06/10	\$ 225.00	\$ 25.00
20	21/10/16	recibo	633	presentación de chichimecos el 06/10	\$ 150.00	\$ 16.66
21	21/10/16	recibo	636	presentación de discomóvil Depredador el 06/10	\$ 1,000.00	\$ 111.11
22	21/10/16	recibo	639	manejo de equipo de sonido durante las fiestas	\$ 67.96	\$ 7.55
23	21/10/16	recibo	645	limpieza y apoyo al encargado de limpieza	\$ 113.26	\$ 12.59
24	24/10/16	recibo	647	transporte de alumnos de C.E. Amatillo en diferentes fechas	\$ 130.00	\$ 14.44
25	24/10/16	recibo	648	transporte de alumnos de C.E. Amatillo en diferentes fechas	\$ 150.00	\$ 16.66
26	24/10/16	recibo	650	transporte durante fechas diferentes 29, 30/09, 02, 04, 05, 06/10	\$ 575.00	\$ 63.88
27	24/10/16	recibo	651	transporte para fuerza armada el 09/10	\$ 180.00	\$ 20.00
28	24/10/16	recibo	652	quema de pólvora durante las fiestas	\$ 72.00	\$ 8.00
29	25/10/16	recibo	657	Premios de torneo relámpago el día 09/10 (15%)	\$ 75.00	\$ 13.28



N°	FECHA	No FACTURA	No CHEQUE	DESCRIPCION DE PAGO DE SERVICIO	GASTO	RENTA
30	21/10/16	recibo	637	1er pago por servicios de elaboración 5 carrozas	\$ 1,000.00	\$ -
31	11/11/16	recibo	659	pago final por servicios de elaboración de carrozas	\$ 2,000.00	\$ 333.33
32	09/10/16	recibo	627	1er pago por presentación de show de jaripeo los días 8 y 9/10	\$ 200.00	\$ -
33	25/10/16	recibo	655	2do pago por presentación de show de jaripeo los días 08 y 09/10	\$ 2,000.00	\$ -
34	11/11/16	recibo	660	pago final por servicios de presentación de show de jaripeo	\$ 2,800.00	\$ 555.55
35	16/11/16	recibo	662	arbitro para actividades deportivas en las fiestas	\$ 80.00	\$ 8.88
36	16/11/16	recibo	663	coro católico para el día 06/ en entrada de c/Veracruz	\$ 50.00	\$ 5.50
37	24/11/16	recibo	665	presentación de batucada para el 06/10	\$ 200.00	\$ 22.22
38	15/11/16	161580	661	pago de renta	\$ 775.97	\$ (775.97)
TOTAL OBSERVADO						\$ 988.82

El artículo 164 del Código Tributario, establece: "Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código"

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no entero al fisco los impuestos retenidos íntegramente por los servicios prestados a la Municipalidad.

El hecho observado generó el riesgo que la administración tributaria imponga multas e intereses a la Municipalidad por no remitir el monto retenido.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, el Tesorero Municipal manifestó: "Con relación a los hallazgos que se me relacionan, debido al corto tiempo para el requerimiento documental que está en poder de la administración actual y quienes han establecido protocolos engorrosos para solicitar documentos y revisión de los mismos, no fue posible tener acceso a la documentación que permitiría documentar los hallazgos antes citados; razón por la cual, durante el proceso que siguen los resultados de la auditoría según la normativa de la Corte de Cuentas de la República, presentaré las pruebas de descargo correspondientes con el objeto del desvanecimiento de los hallazgos que se me relaciona".

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios del Tesorero Municipal, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y

tecnica aplicable; excepto por el hallazgo Número 1, desarrollado en el numeral 5 de este informe;

- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por el hallazgo Número 2, desarrollado en el numeral 5 de este informe; y
- c) Los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 3, 4 y 5 desarrollados en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió los informes siguientes:

No.	Clase de Auditoría	Período Auditado	Fecha de Recepción CCR
1	Examen Especial al seguimiento de recomendaciones por Auditoría Interna	01/05/2015 31/12/2017	16/03/2021
2	Examen Especial a compras de libre gestión y licitación	01/01/2016 31/12/2016	26/03/2019
3	Informe de Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones por libre Gestión y Licitación	01/01/2017 31/12/2017	09/02/2021
4	Examen Especial a los Ingreso y Remesas del Fondo Común (Tasas e Impuestos)	01/01/2016 31/12/2016	09/02/2021
5	Examen Especial a los Ingreso y Remesas del Fondo Común (Tasas e Impuestos)	01/01/2017 31/12/2017	09/02/2021
6	Examen Especial a los Ingreso y Remesas del Fondo Común (Tasas e Impuestos)	01/01/2018 30/06/2018	23/08/2019
7	Informe de Auditoría Control Interno y Cumplimiento de Leyes	01/01/2017 31/12/2017	16/03/2021



Se efectuó análisis de los hallazgos comunicados en los informes de auditoría interna, habiéndose retomado específicamente, los relacionados con los Ingresos y Remesas por su relevancia material, lo cual se reporta en el apartado 5, hallazgo No. 1, de éste informe.

La Municipalidad no conto con los servicios de auditoría externa para el período objeto de examen.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvieron los informes de la auditoría anteriores, denominados:

"Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015". Este informe fue emitido 19 de noviembre de 2020 por la Dirección Regional de San Vicente, el cual no contiene recomendaciones para efecto de seguimiento.

En relación a los informes de la Unidad de Auditoría Interna, descritos en el numeral 7 de este informe, estos contienen recomendaciones, no obstante, no fueron objeto de seguimiento debido a la falta de oportunidad para que los empleados y funcionarios relacionados las cumplieran y en relación a los informes comunicados el 23 de diciembre de 2017, no contiene recomendaciones y el informe de fecha 7 de diciembre de 2017 fue presentado el 25 de marzo de 2019 fuera del alcance de la auditoría.

Para el período sujeto de examen no se contó con servicios de auditoría externa.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 27 de agosto de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

